

PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSITIVOS DUALES EN EL MARCO DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS.

1. OBJETIVO:

El presente protocolo establece el procedimiento a seguir, por los organismos involucrados, para la implementación, otorgamiento y seguimiento del sistema dual de alerta y localización inmediata geo-referenciada, a través de los dispositivos electrónicos duales, en las causas de violencias por motivos de géneros.

El dispositivo dual, es una medida de protección que complementa al botón antipánico, será exclusivamente otorgado en casos considerados de riesgos altos y/o altísimos en el marco de causas penales.

2. FINALIDAD:

Los fines del presente Protocolo son:

- Promover el deber de debida diligencia del Estado, en el ámbito de los Poderes, Ministerios e Instituciones ligadas a las violencias de género, considerando las situaciones que requieren de respuestas rápidas y concretas en materia de prevención, protección y asistencia para su abordaje, toda vez que pueden implicar un atentado contra la vida de las personas.
- Adoptar medidas integrales de protección en los contextos de las violencias de género en forma articulada y con un enfoque interdisciplinario.
- Regular la aplicación, entrega, funcionamiento y seguimiento de las medidas de seguridad denominadas “dispositivos duales”.
- Fortalecer las articulaciones y canales de comunicación entre los diferentes organismos que forman parte de este circuito, para garantizar la efectividad y fluidez de las interacciones, incluyéndose en el circuito al Sistema de Abordaje Víctimo-asistencial creado por Decreto 449/20.
- Unificar criterios de actuación y garantizar la coordinación permanente de los operadores intervinientes.
- Garantizar un tratamiento efectivo, a través de una adecuada y oportuna intervención, conjunta e interdisciplinaria, reconociendo la multicausalidad de las violencias por motivos de géneros, teniendo en cuenta sus diferentes variables: aspectos transubjetivos (pautas culturales, políticas y sociales que circulan como afirmaciones y creencias, que participan en la creación de la subjetividad), aspectos intersubjetivos (el sujeto en relación a los otros) y aspectos intrasubjetivos (componentes individuales).

3. ESTRATEGIAS PARA SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN:

- Capacitación en forma continua y conjunta a los agentes que se desempeñan en los organismos que conforman la red.
- Divulgación del Protocolo entre los diferentes actores involucrados en la entrega de los dispositivos duales.
- Fortalecimiento de los canales de comunicación y articulación entre los organismos intervinientes, teniendo en cuenta que uno de los fines es garantizar la efectividad y fluidez de las interacciones.
- Validación de los instrumentos que cada una de las reparticiones intervinientes utilizan en su ámbito de actuación para la atención, el registro, seguimiento y evaluación de los casos.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA:

- Los “Dispositivos Electrónicos Duales” constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización dual, diseñadas a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas judicialmente en causas penales de los casos de violencias de género de riesgos altos y/o altísimos. El sistema está compuesto por una “pulsera” y un “dispositivo” destinados al presunto agresor; y un “dispositivo” destinado a la víctima.
- Instalados los elementos, éstos emitirán una señal continua que permitirá determinar la posición de los individuos. Una vez instalados la “pulsera” y los dispositivos, el presunto agresor no podrá acercarse a la víctima, debido a que la distancia de restricción se mantendrá, cualquiera fuese el ámbito donde se encuentren, ya sea por acción premeditada o fortuita. Ante una aproximación indebida, los elementos enviarán una alarma para: desalentar el acercamiento del presunto agresor y advertir el acercamiento a la víctima y al Centro de Monitoreo y Gestión.

De este modo, estas alertas serán recepcionadas por el Centro de Monitoreo, donde un operador entrenado y capacitado tomará las medidas que correspondieren.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Protocolo de Actuación se aplicará en aquellos casos en que se solicite la provisión de “Dispositivos Electrónicos Duales” para el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o de protección, decretadas en el marco de una causa penal por delito cometido con violencias de género, conforme los indicadores que se detallan en el Anexo II.

Su implementación se hará por etapas y comenzará en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, expandiéndose su aplicación de forma progresiva a las demás circunscripciones.

El dispositivo se proveerá cuando la víctima posea su domicilio real dentro de la Provincia del Chaco.

6. ORGANISMOS INVOLUCRADOS:

- Fiscales de investigación Penal.
- Jueces Correccionales o de Cámara Criminal.
- Dirección de Servicios Sociales del Poder Judicial.
- Equipo Interdisciplinarios del Poder Judicial.
- Ministerio de Seguridad y Justicia.
- Policía de la Provincia del Chaco.
- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia.

7. CARACTERÍSTICAS DE CASO Y/O REQUISITOS PARA SU PETICIÓN Y ENTREGA:

- 1) Riesgo alto y/o altísimo: Será determinado y fundado por el profesional y/o equipo de profesionales intervinientes según su ciencia y mediante los formularios de los Anexos I, II, III, IV y V.
- 2) En el marco de causas pertenecientes al fuero penal de la Provincia del Chaco y tipos penales específicos en contexto de violencia de género (enumerados en el punto 8.1.2.b.3).

8. PROCEDIMIENTO:

8.1. DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL PODER JUDICIAL Y/O EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DEL PODER EJECUTIVO - conforme el artículo 29, tercer párrafo, de la ley 26.485.

8.1. 2. Evaluación del Riesgo:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 449/20, el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco, intervendrá. Al recibir la denuncia desde el Sistema de Contingencia Víctimo-Asistencial, luego de realizar la evaluación de riesgos, cuando ésta resultare de Riesgo Alto y/o Altísimo, de manera inmediata, comunicará a la oficina judicial interviniente para entender en el hecho. Asimismo, lo propio hará la Dirección de Servicios Sociales del Poder Judicial que intervendrá a requerimiento de los/las Sres./Sras. Fiscales de Investigación Penal o autoridad judicial, en todas las causas penales donde haya indicadores de violencias de género y riesgo alto y/o altísimo. Es primordial evitar la revictimización (Concepto de Revictimización según Decreto 1011/10: Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro), es decir, que la víctima deba repetir su relato en más de una oportunidad, por eso es

importante: completar las fichas incorporadas en Anexos N° I, II, III, IV y V, y hacer una evaluación del problema para poder transmitirla a los demás operadores, como así también considerar los informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Los Equipos de profesionales realizarán el contacto con la víctima y como resultado de dicha intervención producirán informe de evaluación de riesgo, que tiene como propósito fundamental estimar la situación que está atravesando la víctima al momento de la entrevista en forma integral, teniendo en cuenta los factores de riesgo y protectores conforme sus protocolos de actuación internos elaborados para tal fin y fichas que se adjuntan como anexos de este protocolo.

Ingreso: los informes producidos, de riesgo o asistencia, ingresarán al SIGI, se elevarán los mismos en formato papel o a través de plataforma virtual a la autoridad judicial.

8.1.3. Solicitud de la medida:

a) Deberá informar a la víctima respecto a las medidas de autoprotección a las que tuviera derecho.

b) Sugerirá al/la Fiscal o autoridad judicial interviniente las medidas de seguridad que estime pertinentes de acuerdo al riesgo evaluado, las características de la situación y las particularidades de la víctima y victimario, conforme las medidas reguladas en la Ley 1886-M y normativa concordante aplicable.

c) Sólo en los casos de Riesgo Alto y/o Altísimo, o en aquellos casos que por sus particularidades se encuentre debidamente justificado, podrá sugerir al/la Fiscal o autoridad judicial, la entrega del dispositivo dual como medida de protección. Sin perjuicio de ello, si del análisis de riesgo surge un riesgo de vida para la víctima deberán analizarse medidas adicionales que complementen las acciones en salvaguarda de la víctima.

d) Existiendo riesgo alto y/o altísimo, también se deberá tomar en cuenta para la solicitud y entrega del dispositivo dual, la presencia alguno de los siguientes supuestos:

1. La reincidencia en la comisión del delito en contexto de violencias de géneros por parte del victimario.

2. La reiteración en el incumplimiento de medidas de protección por parte del victimario como, por ejemplo, exclusión de hogar y prohibición de acercamiento.

3. Los siguientes tipos penales del Código Penal: art. 80, inc. 11 en grado de tentativa (art. 42), arts. 91 y 92, 119 al 123, art. 124 en su grado de tentativa, arts. 141 y ss.cc. Todos ellos, siempre que mediaren en contexto de violencias de género.

9. AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE:

9.1 Solicitud de la Medida:

a) Una vez recibido el informe de análisis de riesgo elaborado por la Dirección de Servicios Sociales y/o Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Géneros y

Derechos Humanos, el/la fiscal o autoridad judicial, teniendo en cuenta las demás constancias de autos y evaluando la presencia de los requisitos exigidos por el presente protocolo, dispondrá la entrega del dispositivo dual.

b) En los casos de Riesgo Alto y/o Altísimo, y cumplimiento de requisitos exigidos, la autoridad judicial otorgará la medida de protección en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, hábiles o inhábiles.

10. POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

10.1. Recepción y entrega del dispositivo dual:

a) Recepcionado el oficio de la autoridad judicial interviniente, y previa corroboración de los datos de la víctima y del victimario, la División de Violencia Familiar y de Género (Comisaria de la Mujer), coordinará con la comisaria de la jurisdicción la entrega del dispositivo dual.

b) En el plazo de veinticuatro (24) horas, localizará a la víctima y al victimario, y se entregará los dispositivos correspondientes en la forma más rápida y segura posible, evitando que sea la víctima quien deba instar su entrega.

c) Definirá con conocimiento de la autoridad fiscal/judicial el lugar, día y hora de la entrega (dependencia policial y/o domicilio de la víctima y/o su lugar de trabajo, etc), del modo que sea más seguro para la víctima, evitando que ello la coloque en situación de mayor riesgo ante el agresor/denunciado.

d) Además del dispositivo, se entregará un instructivo de uso, en el que constará el manejo básico y las precauciones de mantener cargada la batería del dispositivo, conectando el correspondiente cargador cuando es necesario, y la obligatoriedad de mantener los dispositivos encendidos, dejando constancia de ello.

e) Elaborará dos (2) actas, que serán refrendadas una por la víctima y otra por el victimario, donde constarán datos e instrucciones que deberán seguir. La misma, se labrará según las instrucciones indicadas para el acta del botón antipático, teniendo también en cuenta los mismos datos para el victimario, y las especificidades del dispositivo dual.

11. GESTIÓN DE ALERTAS:

Las alertas que generará el sistema serán de tres tipos: “alarmas de alta prioridad”; “alarmas”; y “fallas técnicas”.

1.1. Alarmas de alta prioridad.

1.1.1. Clasifican como “alarmas de alta prioridad” cada vez que:

a) El presunto agresor haya ingresado a la zona de exclusión dispuesta por la medida judicial.

b) Cuando la víctima presione alguna de las opciones de alarma en su dispositivo.

c) Incidencia técnica grave: cuando quien porta la pulsera intenta quitársela, destruirla o realizar actitudes similares que afecten a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.

1.1.2. Los avisos clasificados como de alta prioridad, dado su alto riesgo, requieren las siguientes acciones:

- a) Se les deberá asignar una respuesta en un plazo menor a quince (15) minutos.
- b) Se activará inmediatamente el operativo policial que garantice presencia policial en el lugar donde se encuentre el agresor. El Centro de Monitoreo y Gestión mantendrá informada a las fuerzas de seguridad acerca de toda información de último momento que detecte sobre la ubicación del agresor.
- c) El personal del Centro de Monitoreo y Gestión mantendrá la comunicación en todo momento brindando orientación y contención a la víctima, incluyendo información de autoprotección. A su vez, le comunicará que las fuerzas de seguridad han sido notificadas.
- d) En caso de que la víctima informe al Centro de Monitoreo y Gestión que la activación del dispositivo se hubiere producido a causa de un error, o que ella no lo ha activado, y que se encuentra fuera de peligro, dicha información será constatada personalmente por personal de las fuerzas de seguridad. Corroborados los dichos de la víctima, el Centro de Monitoreo y Gestión procederá a dar cierre al suceso.

1.2. “Alarmas”.

1. 2.3. Clasifican como alarmas las alertas que se produzcan cada vez que:

- a) El presunto agresor se acerque a la “zona de exclusión”. Cuando la aproximación del presunto agresor a la “zona de exclusión” sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el/la operador/a del Centro de Monitoreo y Gestión se comunicará con el agresor indicándole que interrumpa su accionar, a fin de no violar la medida cautelar dispuesta. No obstante, si a pesar de la comunicación establecida, se produjere la entrada en la “zona de exclusión”, el incidente se transforma en la categoría de “alarma de alta prioridad” y se procederá conforme a ello.
- b) Incidencia técnica leve. Toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo, batería baja.

1.3. “Fallas técnicas”.

1.3.1. Se considerará “falla técnica” toda circunstancia que afecte el funcionamiento normal del sistema o su cese. Para que la efectividad del dispositivo sea total se requiere que la prestación de las empresas de telefonía móvil sea la adecuada. De no contar con una correcta prestación por parte de dichas empresas, pueden tener lugar fallas que afecten la prestación del servicio. Para tales casos, y para fallas asociadas al mantenimiento del dispositivo, se tomarán las medidas descriptas a continuación.

- 1.3.2. El Centro de Monitoreo y Gestión se comunicará con la víctima a fin de verificar si se encuentra en peligro. Si la víctima estuviera en riesgo o no se pudiera establecer la comunicación, el Centro de Monitoreo y Gestión derivará el suceso inmediatamente a la Policía de la Provincia y/o a la autoridad judicial para que ésta desplace los recursos pertinentes.
- 1.3.3. Ante la repetición de fallas, extravío, hurto o destrucción de la “pulsera” y/o de los DISPOSITIVOS, se procederá a reemplazarlos. Una vez intercambiado/s o repuesto/s el/los dispositivos/s, se labra el acta correspondiente y se remitirá la misma a la “COORDINACIÓN”. (División de Violencias Familiar y de Género).

12. SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTENCIÓN DE LA VÍCTIMA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS Y CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA.

12.1 Se articulará con Secretaría de Derechos Humanos y Géneros para el abordaje, seguimiento y contención de las víctimas que posean el dispositivo dual, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 449/20 -Protocolo de contingencia víctima-asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias por motivos de géneros-.

12.1.2. A la víctima que posea el dispositivo de dual, se le hará entrega de los números de emergencia a los que deberá comunicarse en el caso oportuno.

12.1.3 Asimismo, a la víctima que posea el dispositivo dual, se le informará el derecho que le asiste de solicitar el seguimiento, acompañamiento y contención de conformidad al Decreto 449/20 y del Centro de Asistencia a la Víctima de Violencia.

13. RENOVACIÓN, CESE, DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO:

13.1. Con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento de las medidas cautelares decretadas en conjunto con la medida de otorgamiento del dispositivo, la autoridad judicial interviniente deberá solicitar a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y/o a la Dirección de Servicio Social del Poder Judicial y/o Centro de Asistencia a la Víctima de Violencia, que se expidan, en conformidad al abordaje y acompañamiento realizado por cada equipo, sobre la necesidad de renovación, cese o pertinencia de mantener activo el “Dispositivo Electrónico Dual”, la decisión jurisdiccional posterior será informada al Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

13.2. El cese de la medida de otorgamiento del dispositivo sólo operará cuando sea expresamente dispuesto e informado por la autoridad judicial interviniente en la causa, quien a su vez autorizará el retiro de los dispositivos del supuesto agresor. Posteriormente, será la Policía de la Provincia quien coordinará con la víctima la fecha y horario en que se llevará adelante la entrega de su dispositivo. En cuanto al retiro de la pulsera, la Policía de la Provincia coordinará con el presunto agresor, día y hora para llevarlo a cabo. De todo lo actuado, se comunicará al Ministerio de Seguridad y Justicia.

14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL DISPOSITIVO DUAL:

14.1 La Policía de la Provincia verificará, a través de la División correspondiente la disponibilidad y estado de los dispositivos duales, informando al Ministerio de Seguridad y Justicia cualquier eventualidad que se considere pertinente. Asimismo, informará al Ministerio específicamente acerca de sucesos en los que la víctima:

- a) Haya podido encontrarse en peligro.
- b) Haya tomado contacto con el agresor o personas allegadas a éste, o bien haya aportado información de alguno de ellos.
- c) Haya informado hechos que debieran ponerse en conocimiento del Ministerio de Seguridad y Justicia o de la autoridad judicial interviniente, o bien estos hechos hayan sido informados por terceros.
- d) Haya detectado fallas en el funcionamiento del dispositivo.

14.2. El seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Protocolo estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, los que están facultados para:

- a) Examinar el funcionamiento del presente Protocolo.
- b) Evaluar la implementación de los dispositivos electrónicos.
- c) Proponer acciones de cooperación con el Poder Judicial, Ministerio Público y Poder Legislativo, como así también proponer acciones de capacitación, investigación y articulación con otros organismos que se crean convenientes.

EVALUACIÓN DEL RIESGO EN CONTEXTO DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Evaluar y predecir el comportamiento violento es una de las tareas más comprometidas y complejas, puesto que es la principal estrategia que permite prevenir la reiteración de las violencias graves. Los agresores sexuales, los maltratadores familiares y de pareja poseen altos índices de reincidencia.

Existen además otros indicadores que sirven para medir la vulnerabilidad al riesgo, desde el enfoque eco sistémico, que analiza elementos de riesgo a nivel individual, familiar, comunitario e institucional, y el nivel cultural que es transversal a los otros niveles.

Este instrumento será de importancia a la hora de evaluar el riesgo alto, suficiente para la entrega de este dispositivo como medida de protección a la víctima.

La propuesta de este instrumento, está asociada al establecimiento de una modalidad de predicción y prevención de riesgos altos.

En este sentido, al momento de evaluación debe completarse con todos los datos de la realidad disponibles. Conviene, por ello, pasar la escala de nuevo cuando haya alguna otra denuncia, cuando ha transcurrido un tiempo considerable (el valor de la predicción se debilita a medida que transcurre el tiempo desde la evaluación) o cuando las circunstancias han cambiado respecto a la valoración inicial. De este modo, la evolución del caso permite tomar en cada momento las decisiones oportunas.

En la evaluación de riesgo alto o altísimo los equipos interdisciplinarios deberán utilizar los formularios de los anexos I, II, III, IV y V.

ANEXO I

Formularios a completar por el/la operador/a Ficha de datos a solicitar

Datos de la víctima:

- 1. Nombre/s y apellido/s:**
- 2. Edad:**
- 3. DNI N°:**
- 4. Domicilio:**
- 5. Número de contacto:**
- 6. Familiares convivientes (hijas, hijos, hermanos/as u otros; consignar nombre y edad):**

Familiares protectores:

- 1. Nombre/s y apellido/s :**
- 2. Domicilio:**
- 3. Número de contacto:**

Datos del agresor:

1. Nombres/s y apellido/s:

2. Edad:

3. DNI N°:

4. Domicilio:

5. Antecedentes (denuncias anteriores u otras situaciones similares a la denunciada):

Indicadores de riesgos a consignar

● **Tipos de violencias:**

1. Psicológica: (explicitar) agresión verbal, hostigamiento, impide contacto social, celos, privación de la libertad, amenaza de muerte.

2. Física: En presencia de otros, en embarazo, lesiones, uso de armas.

3. Sexual:

4. Económica:

● **Tiempo:**

● **Frecuencia :**

● **Estado de la víctima:** angustia, miedo intenso, desesperación desesperanza, dubitativa, ideas negativas.

● **Apreciación técnica:** recomendación de dictado de medidas proteccionales: exclusión del hogar del agresor y/o traslado de la víctima, hijas, hijos u otros familiares y/o notificación de prohibición de acercamiento al agresor y a la Unidad Policial que por jurisdicción corresponda y/o entrega de botón antipánico.

ANEXO II

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA

1. Apellido/s:
2. Nombre/s:
3. DNI N°:
4. Fecha de nacimiento:
5. Domicilio real (donde efectivamente vive):
6. Composición del núcleo familiar:
7. Datos de personas que conviven en el domicilio (nombre, apellido, sexo, edad):
8. Domicilio laboral:
9. Fotografías de frente y perfil, actuales:
10. Sexo/género:
11. Grupo sanguíneo y factor RH:
12. Datos físicos de la víctima:
13. Número de teléfono fijo de la víctima:
14. Número de teléfono móvil de la víctima:
15. Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:
16. Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:
17. Fiscalía interviniente:
18. Juzgado interviniente:
19. Números de expedientes:
20. Vigencia de medida cautelar:
21. Observaciones:

ANEXO III

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL/LA PRESUNTO/A AGRESOR/A

1. Apellido/s:
2. Nombre/s
3. Alias:
4. Documento de identidad:
5. Fecha de nacimiento:
6. Domicilio personal real (donde efectivamente vive):
7. Domicilio laboral:
8. Teléfonos fijos de contacto:
9. Teléfono celular:
10. Fotografía de frente y perfil:
11. Sexo/género:
12. Datos físicos (estatura, color de piel, color de ojos, color de cabello, tatuajes):
13. Fecha de notificación de la medida:
14. Causa penal en trámite:
15. Observaciones:

ANEXO IV

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

Documento de identidad:

Autos:

Por la presente, manifiesto que se me ha hecho entrega del dispositivo correspondiente al "Sistema de Dispositivos Electrónicos Duales" con su respectiva guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me han explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del sistema y los dispositivos, y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que si tengo alguna duda sobre el funcionamiento del sistema puedo hacer las preguntas que crea necesarias en cualquier momento durante la vigencia de la medida cautelar comunicándome al número los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, las veinticuatro (24) horas de día.

Manifiesto que es mi voluntad aceptar la utilización del dispositivo como método de resguardo de mi integridad psicofísica y de mis derechos personales.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Atender las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen.
- b) Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas que puedan ponerme en situación de riesgo;
- c) Contactarme personalmente con los recursos policiales cuando vengán a asistirme en ocasión de haberse activado la alarma, en un marco de respeto.
- d) Informar a la autoridad judicial interviniente cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Firma:

Aclaración: